



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TORRIJOS

Aprobada definitivamente por acuerdo del pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de 16 de febrero de 2017, la modificación de la Ordenanza reguladora de las Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Torrijos, ante la ausencia de alegaciones, se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor en el plazo de quince días contados a partir de la publicación en el citado Diario Oficial.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL AYUNTAMIENTO DE TORRIJOS

TITULO I

Artículo 1.- Objeto de las ayudas.

Las Ayudas de Emergencia Social tienen como finalidad cubrir las necesidades coyunturales que, no resultando decisivas para la subsistencia del solicitante y de su familia, puedan alterar la estabilidad socio-económica de las mismas.

Se trata un conjunto de ayudas de carácter personal, finalista, específico e intransferibles, las cuales forman parte del Plan de Intervención Social diseñado con la persona y/o familia para facilitar los procesos de integración y apoyar situaciones transitorias de necesidad.

Se entenderá por Plan de Intervención Social, el conjunto de actividades y medios dispuestos para la consecución de los objetivos, los cuales han sido establecidos de forma consensuada con la persona para superar las dificultades que han provocado la situación de necesidad.

Artículo 2.- Temporalidad de las ayudas.

Estas ayudas económicas serán siempre puntuales. Se excluyen de las mismas, las destinadas a atender posibles deudas futuras.

Artículo 3.- Beneficiarios y criterios generales de asignación de las ayudas.

Los beneficiarios de las ayudas serán las personas físicas por sí mismas o en nombre de su unidad familiar.

Se entiende por unidad familiar la formada por una sola persona o en su caso, por dos o más vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo, extremo que se acreditará mediante certificado de convivencia.

En caso de alojamientos compartidos, será preceptiva una declaración jurada de la persona solicitante justificando tal circunstancia.

Los criterios para la asignación deberán ajustarse a principios unificados evitando la graciabilidad o subjetividad en el proceso. Podrán ser beneficiarias aquellas persona: que hallándose en situación de grave necesidad, reúnan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de dieciocho años de edad o, en su caso, menor de dieciocho años siempre y cuando se tengan cargas familiares o exista emancipación legal.

- Ser usuario de los Servicios Sociales Municipales con expediente activo a menos tres meses antes de solicitar la ayuda, estar empadronado en el municipio con al menos un año de antigüedad y residir de manera efectiva en el mismo, excepto en el caso de transeúntes.

- Que la persona beneficiaria no disponga de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.

- Que la situación de necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el/la: trabajador/as social/es de los Servicios Sociales Municipales e integrada en el Plan de Intervención Social, colaborando la persona activamente en dicho plan.

- En el caso de personas desempleadas, estar inscritas como demandantes de empleo y realizar búsqueda activa.

- En caso de los menores hasta los dieciséis años de edad, garantizar la escolarización o asistencia regular y normalizada al centro educativo.

- Haber solicitado aquellas prestaciones a las que pudiera tener derecho prestaciones del servicio estatal de empleo y/o de la seguridad social, pensión alimenticia a favor de menores, becas de comedor y libros, y cualquier otra prestación, recurso o servicio que pueda favorecer la cobertura de la situación de emergencia existente.

- Aportar toda la documentación requerida en cada caso.

- Aceptar expresamente las condiciones establecidas para que la ayuda asignada sea destinada al fin propuesto.

- Las ayudas económicas municipales son compatibles entre sí teniendo en cuenta las limitaciones de cada una de ellas, salvo servicios de carácter gratuito o que hayan sido concedidas ayudas por otras administraciones u organismo; públicos que supongan el 100% de la cuantía solicitada.



- El pago de la ayuda se efectuará siempre a la entidad, profesional prestador de servicio, arrendador, empresa suministradora, etcétera. En ningún caso se hará un pago directo a la persona o unidad familiar, salvo que no sea posible sufragarla de otra forma.

- Los beneficiarios, de acuerdo al artículo 13.2, letra e), de la Ley General Subvenciones, dada la naturaleza de la subvención, quedarán exonerados de requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

TÍTULO II.- CLASIFICACIÓN Y CUANTÍA DE LA AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 4.- Tipos de ayudas.

- a) Alimentos y productos de higiene.
- b) Productos farmacéuticos (medicamentos, alimentación artificial).
- c) Mantenimiento y la permanencia en la vivienda habitual.
- d) Suministros domésticos (agua y luz).
- e) Apoyo escolar. (Libros, material curricular y comedor escolar)
- f) Gastos de desplazamiento en víctimas de violencia de género.
- g) Destinadas a transeúntes.
- h) Otras extraordinarias que se consideren.

A) Alimentos y productos de higiene.

Esta ayuda se destina a cubrir las necesidades básicas de alimento a las personas que por sus circunstancias económicas no pueden satisfacerla por sí mismos.

Se prestará en los establecimientos con los que el Ayuntamiento tenga concertado el servicio. La cuantía de la ayuda será: un vale de 30,00 euros por persona, incrementándose 10,00 euros más por cada uno de los miembros que componen la unidad familiar.

Los productos que se podrán adquirir se encuentran son los siguientes:

- Alimentos básicos (pan, leche, legumbres, arroz, pasta, huevos, galletas tipo maría....). - Carnes (pollo, carne picada, carne para guisar).

- Pescados (congelado).
- Enlatados o envasados (aquellos productos imprescindibles para cocinar).
- Aceite.
- Frutas (fruta de temporada).
- Verduras y hortalizas (verduras habituales de temporada, patatas, zanahorias, ajos, cebollas).
- Derivados lácteos (sólo yogures).
- Cacao en polvo.
- Productos de higiene personal (champú, gel, papel higiénico, productos de higiene íntima).
- Productos de limpieza doméstica (detergente ropas y lejías).
- Pañales.
- Otros productos (azúcar, sal vinagre).

No se autorizan:

- Otros derivados lácteos (flanes, natillas, etc) ni postres, chocolates o dulces.
- Aperitivos y chucherías.
- Bollería industrial.
- Ningún tipo de bebidas (refrescos, batidos, etcétera).
- Alcohol o tabaco.

B) Productos farmacéuticos (medicamentos, alimentación artificial).

La ayuda se destina a la compra de medicamentos para que la persona reciba el tratamiento prescrito en la receta médica correspondiente, sin la cual no se autorizará la compra (una receta por medicamento).

La ayuda para compra de leche maternizada está destinada a cubrir necesidades de alimentación a menores que por sus características o las de sus madres no puedan ser alimentados con leche materna (un bote para cubrir la necesidad inmediata).

C) Ayudas para mantenimiento y permanencia en la vivienda habitual.

Se dirigen a personas y/o familias que por circunstancias económicas no disponen de un alojamiento que permita un marco estable para el desarrollo de la convivencia. Destinada a apoyar la permanencia de la familia en su vivienda habitual, evitando situaciones de desahucios.

Se establecen dos tipos de ayudas:

1) Ayuda para el mantenimiento de la vivienda. Se dirigen a personas y/o familias con expediente activo en Servicios Sociales, en situaciones sobrevenidas de emergencia mediante el pago de una mensualidad de alquiler, ampliable por dos meses más en los casos que sea necesario para evitar desahucios, y siempre que la persona destinataria cumpla con los objetivos contemplados en los diseños de intervención.

Los requisitos para la valoración de la concesión son los siguientes:

- a.- Se valorará que la persona y/o unidad familiar carezca de ingresos o que estos sean insuficientes para afrontar el alquiler.
- b.- Se valorará la situación personal del participante en cuanto a cargas familiares se refiere.
- c.- Se valorará la pertinencia de la ayuda teniendo en cuenta que la deuda acumulada no supere los tres meses.



d.- Será requisito de obligado cumplimiento que el participante no cuente con una denuncia por impago en la vivienda y/u orden de desahucio.

e.- Para poder ejecutar la ayuda, será necesaria la colaboración del arrendador, por lo que si finalmente éste no colabora en el proceso, no podrá hacerse efectiva dicha ayuda.

f.- Se informará al participante de la incompatibilidad de esta ayuda con la Ayuda al Arrendamiento de la Consejería de Fomento. Preferiblemente, se registrará por escrito el conocimiento de su incompatibilidad y denegación con la otra ayuda.

g.- Queda expresamente excluido de esta línea de ayudas el acceso en régimen de alquiler de viviendas de promoción pública en una cuantía inferior a 200,00 euros (V.P.P.).

h.- Tampoco podrán ser beneficiarias las personas que usen parte de su vivienda con fines lucrativos, como es el caso del subarriendo de habitaciones o negocios.

i.- El inmueble para el que se solicite la ayuda debe constituir la vivienda habitual.

j.- No tener parentesco con el propietario de la vivienda por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado.

k.- Ningún miembro de la unidad familiar o de convivencia, posea vivienda adecuada en propiedad, ni sea titular de derecho a goce de ningún inmueble por usufructo.

l.- No se destina esta ayuda al pago de habitaciones ni mensualidades de hipotecas.

Se conceden un máximo de tres mensualidades con un importe total no superior a 750,00 euros.

El pago de una mensualidad de alquiler conlleva que las personas beneficiarias no podrán optar a la Ayuda al Arrendamiento de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla-La Mancha debido a la incompatibilidad de ambas. Por este motivo se informará y declarará el perceptor de estar informado de dicha incompatibilidad.

2) Alojamiento alternativo temporal para personas o unidades familiares ante situaciones sobrevenidas de emergencia. Se concederá el pago de alojamiento por un máximo de tres días.

D) Suministros (agua, luz y gas).

Se dirigen a personas o familias que por circunstancias económicas no pueden hacer frente al pago de suministros básicos.

Se establece la posibilidad del pago, como máximo, de dos recibos de cada uno de los suministros.

E) Ayudas de apoyo escolar.

Estas ayudas se dirigen a favorecer la integración de los menores en el entorno escolar garantizando que dispongan de los medios y elementos que se hacen necesarios para acudir al centro escolar.

Se dirigen a alumnos escolarizados en centros del municipio cuyos padres o tutores, debido a limitaciones socioeconómicas, no pueden cubrir el coste y a alumnos cuyo entorno familiar se encuentra en situación de crisis que dificulta o impide la atención de sus necesidades básicas.

En las ayudas de apoyo escolar se incluyen:

a. Ayudas para libros de texto.

b. Ayudas para material curricular. b. Ayuda para comedor escolar.

La ayuda para libros de texto y material curricular, así como el comedor escolar, no podrá ser concedida si se hubiese dado otra de similares características por parte de cualquier otra institución.

F) Gastos de desplazamiento en víctimas de violencia de género.

Se trata de una ayuda económica destinada a cubrir los gastos de transporte público para aquellas mujeres víctimas de violencia de género y menores a su cargo, que son derivadas a un recurso de acogida dentro del horario de atención del Centro de la Mujer (en situaciones en que la necesidad de derivar a la víctima, se produce fuera del horario del Centro de la Mujer, el servicio o dependencia o cuerpo de seguridad que esté interviniendo deriva a través del servicio de atención permanente a las víctimas de violencia de Castilla-La Mancha, a través de la línea 900 100 114, y son ellos quienes asumen los gastos de desplazamiento).

En las ayudas de desplazamiento se incluyen las siguientes, no obstante se utilizará como norma general el transporte público.:

a. Transporte público: el importe del billete o pasaje dentro de la tarifa correspondiente a la clase segunda, turista o equivalente.

b. Vehículo de protección civil: la cuantía máxima de la ayuda será la establecida al efecto en las administraciones públicas como indemnización por uso de vehículo particular, a la que se añadirá el importe de los peajes que se justifiquen.

G) Ayudas a transeúntes.

Dirigidas a personas y familias que pasan por nuestra localidad y que debido a una necesidad puntual precisan apoyo.

Se valorará también la asignación de estas ayudas a las personas y familias que acuden por primera vez a Servicios Sociales.

Las ayudas facilitadas serán de:

- Transporte público.

- Medicamentos con receta médica.

H) Gastos extraordinarios.



Cuando concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social no estipuladas en apartados precedentes y que se consideren de interés para la atención de personas y su situación valorado por los/las Trabajadores/as Sociales.

TÍTULO NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 5.- Procedimiento.

Una vez realizado el estudio y valoración de la demanda y situación de necesidad planteada por parte de la trabajadora social de los Servicios Sociales, teniendo en cuenta la implicación personal en el seguimiento de lo contemplado en el Plan de Intervención Social consensuado con la persona, se emitirá una propuesta favorable sobre la procedencia de conceder la ayuda. La propuesta favorable junto con el documento acreditativo del gasto, previo informe favorable de fiscalización del gasto, se resolverá por la Alcaldía.

Artículo 6.- Justificación del gasto.

Como norma general la justificación del gasto se acreditará mediante las facturas de los pagos y gastos realizados o mediante otros documentos con eficacia administrativa.

Artículo 7.- Revocación y reintegro de las ayudas.

Los supuestos de revocación o reintegro de las ayudas son los siguientes:

- Cuando la persona incumpla los compromisos que adquirió en el Plan de Intervención Social.
- No utilización de la ayuda para el fin para el que fue concedida.
- Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la ayuda.
- Desaparición de las circunstancias que dieron origen a la asignación de la ayuda.
- Traslado de domicilio fuera del término municipal de Torrijos.
- Fallecimiento de la persona, cuando la ayuda sea asignada a la unidad familiar, la trabajadora social, valorará si es pertinente o no su continuidad.
- Renuncia de la persona a la ayuda.
- Otras causas de carácter grave imputables a la persona, no contempladas en los apartados anteriores.

Artículo 8.- Dotación económica.

Todas las ayudas tendrán como límite el crédito presupuestario anual asignado por el Ayuntamiento de Torrijos a este servicio.

Torrijos 10 de abril de 2017.-El Alcalde, Anastasio Arevalillo Martín.

N.º I.- 1927